



## **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL** **NRO. 071-2025-MDS**

Socabaya, 11 de julio del 2025

### **POR CUANTO. -**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 014-2025-MDS de fecha 09 de julio del 2025, en la misma que trató sobre: "La solicitud de afectación en uso del predio ubicado en la Mz. L, Lote 1 del A.H. Los Sauces, para continuar con el procedimiento ante la SBN conforme al marco normativo vigente", y;

### **VISTOS. -**

El Oficio N° 01-2025-APVLS/JD, con registro de tramite documentario N° 7560 del presidente del AA.HH Asociación Pro Vivienda Los Sauces; el Informe N° 0080-2025-MDS/A-GM-OAD-CP, de la Unidad de Control Patrimonial; el Informe N° 0092-2025-MDS/A-GM-SGEYP de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; el Informe N° 092-2025-MDS/A-GM-OAD, de la oficina de Administración; el Informe Legal N° 230-2025-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 1197-2025 del Despacho de Alcaldía, y;

### **CONSIDERANDO. -**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece: *las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* Del mismo modo el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, indica lo siguiente *La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, -administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el numeral 1 del artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, dispone que son bienes de las municipalidades, las bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales;

Que, el sub numeral 2 del numeral 3.4 del artículo 3° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, define que son actos de administración, aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, tales como: afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre, y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, norma que: *"Para solicitar el otorgamiento de actos de administración a disposición sobre predios estatales, son requisitos comunes los siguientes: 1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. 2. Si el solicitante o su representante es extranjero, se acompaña la copia del pasaporte o del carné de extranjería. 3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunte el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente."*;

Que, el artículo 151° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, precisa que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales En forma





excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90° del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso;

Que, el artículo 153° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, en cuanto al procedimiento y requisitos de la afectación en uso, estipula: "(...)153.2. La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas según corresponda. 153.3 La solicitud debe contener los requisitos establecidos en el artículo 100 del Reglamento, 153.4 Adicionalmente, se debe adjuntar al expediente del proyecto o el plan conceptual, cuando se requiera para la ejecución de un proyecto, de acuerdo a las especificaciones que se detallan a continuación: 1. El expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación presupuesto estimado y la forma de financiamiento. 2. El plan conceptual debe estar visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: adjetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento. 153.5 Cuando la solicitud se sustente en un expediente del proyecto, se otorga la afectación estableciendo la obligación de que la afectaría cumpla con la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma fijado, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso en caso de incumplimiento 153.6 Cuando la solicitud se sustente en un plan conceptual, la resolución que aprueba la afectación en uso establece como obligación que en un máximo de dos (02) años, la afectaría presente el expediente del proyecto a percibimiento de extinción de la afectación en caso de incumplimiento De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en este. 153.7. La ejecución del proyecto puede ser realizado y/o financiado por un tercero"

Que, con Oficio N° 01-2025-APVL/SJD, el presidente del AA.HH. Asociación Pro Vivienda Los Sauces solicita el saneamiento físico legal del predio ubicado en la Mz. L, Lote 1 del mencionado asentamiento, distrito de Socabaya.

Que, mediante Informe N° 080-2025-MDS-A-GM-OAD-CP, la Unidad de Control Patrimonial solicita la afectación en Uso del Predio Ubicado en el AA.HH. Asoc. Pro-Viv. Los Sauces

Que, mediante Informe N° 092-2025-MDS-A-GM-OAD, la Oficina de Administración indica la necesidad de formalizar la solicitud de afectación en uso del bien inmueble mencionado, en cumplimiento del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 29151. El predio se encuentra identificado como de propiedad del Estado, y el expediente técnico para la "Creación de espacio de práctica deportiva" ha sido elaborado bajo el código de inversiones 2621101.

Que, con Informe Legal N° 230-2025-MDS/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la siguiente Opinión Legal: (...) En virtud de lo expuesto, esta Oficina considera LEGALMENTE PROCEDENTE que el Concejo Municipal de Socabaya emita el ACUERDO DE CONCEJO que respalde la solicitud de afectación en uso del predio ubicado en la Mz. L, Lote 1 del A.H. Los Sauces, para continuar con el procedimiento ante la SBN conforme al marco normativo vigente.

Que, con Proveído N° 1197-2025, el Despacho de Alcaldía, se dirige a la Secretaría General, indicando que el expediente pase a Sesión de Concejo

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 013-2025-MDS de fecha 09 de julio del 2025, el Concejo Municipal adopto por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta de Sesión de Concejo, acordó lo siguiente:



**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD. -**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la solicitud de afectación en uso del predio ubicado en la Mz. L, Lote 1 del A.H. Los Sauces, Distrito de Socabaya, con fines de implementación de un espacio de práctica deportiva, conforme al expediente técnico elaborado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que se continúe con las gestiones ante la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN), para la obtención del acto administrativo de afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración a través de la Unidad de Control Patrimonial, y aquellas unidades orgánicas competentes, elaborar y/o remitir los documentos necesarios que sustenten la autorización descrita en el artículo primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Unidad de Control Patrimonial y Unidad de Informática.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Abog. John F. J. Delgado Arana  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Bach. Cont. y Soc. Roberto Muñoz Pinto  
ALCALDE